



**Resolución No. CSJCOR22-286**  
Montería, 28 de abril de 2022

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2022-000137-00**

**Solicitante:** Sr. Oscar Elías Flórez Fernández

**Despacho:** Juzgado Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería

**Funcionario(a) Judicial:** Dra. Olga Claudia Acosta Mesa

**Clase de proceso:** Ejecutivo

**Número de radicación del proceso:** 23-001-40-03-002-2011-00043-00

**Magistrado Ponente:** Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

**Fecha de sesión:** 27 de abril de 2022

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, lo aprobado en sesión ordinaria del 27 de abril de 2022 y, teniendo en cuenta los siguientes,

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 7 de abril de 2022 y repartido al despacho del magistrado ponente el 8 de abril de 2022, el señor Oscar Elías Flórez Fernández en su condición de demandado, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, respecto al trámite del proceso ejecutivo promovido por MOTOCOR S.A. contra Raúl Ramos Ramos Y Oscar Elías Flórez Fernández., radicado bajo el No. 23- 001-40-03-002-2011-00043-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta lo siguiente:

*“(…) 3º. Han transcurrido más de un año desde la solicitud de la Terminación del proceso por pago de la obligación presentada por la parte demandante sin que hayan sido cancela la medida de embargo, aun cuando es de conocimiento del Juzgado que las solicitudes de medidas cautelares deben ser resueltas a más tardar al día siguiente de la presentación de dicha solicitud, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 588 del C.G.P”*

### 1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ22-146 de 19 de abril de 2022, fue dispuesto solicitar a la Dra. Olga Claudia Acosta Mesa, Juez Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación.

### 1.3. Del informe de verificación

El 21 de abril de 2022, La Dra. Olga Claudia Acosta Mesa, Juez Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, presenta informe de respuesta por medio del cual comunicó lo que a continuación se transcribe:

*“1. Frente al proceso que alude el quejoso en sus escritos, donde indica que el demandante es la sociedad MOTOCOR S.A, y los demandados Raúl Ramos Ramos y Oscar Elías Flórez Fernández, con radicado N° 23-001-40-03-002-2011-00043-00, el despacho observa que las partes no concuerdan, además que verificado nuestros libros y sistemas se constató que dicho proceso no regresó a nuestra carga laboral, una vez finiquitó el plan de descongestión en esta seccional; razón por la cual fue imposible jurídicamente dar trámite a los pedimentos de quien hoy exhorta la vigilancia judicial administrativa que nos ocupa.*

*No obstante se debe indicar que en esta unidad judicial se adelanta el proceso ejecutivo de Juan Camilo Villegas Arango, contra Raúl Ricardo Ramos Ramos, Aníbal José Ramos Ramos y Oscar Elías Flórez Fernández, radicado bajo el N° 23-001-40-03-005-2011-00844-00, dentro del cual el apoderado judicial del demandante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, actuación a la cual se le dio el trámite correspondiente mediante auto de fecha 20 de abril de 2022, una vez el expediente del proceso nos fue devuelto del plan nacional de digitalización de procesos judiciales.- En estos términos acudo a Usted a presentar los descargos de rigor, indicándose que las actuaciones que se han venido surtiendo en el proceso motivo del que podemos dar informe positivo se encuentran visibles en el aplicativo TYBA.”*

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la funcionaria judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

## 2. CONSIDERACIONES

### 2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

### 2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el Sr. Oscar Elías Flórez Fernández, es dable deducir que la razón principal de su inconformidad radica en que el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería no ha expedido oficio de levantamiento de medida de embargo pese a que el proceso terminó por pago total de la obligación hace más de un año.

Al respecto, la Dra. Olga Claudia Acosta Mesa, Juez Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, en el informe de verificación señala que las partes no concuerdan, así como tampoco el radicado, además indica que, verificados los libros del despacho y el sistema, constato que el proceso no regresó luego de que finalizaran las medidas de descongestión.

Teniendo en cuenta las actuaciones procesales expuestas por la funcionaria, no encuentra esta judicatura actuación inoportuna e ineficaz de la administración de justicia, pues no es posible que la funcionaria se pronuncie respecto a un proceso del cual no tiene custodia.

Adicionalmente, la funcionaria hace alusión a un proceso de diferente radicado y en el cual el peticionario funge como demandado, dentro del cual el apoderado judicial del demandante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, actuación a la cual el despacho le dio el trámite correspondiente mediante auto de fecha 20 de abril de 2022.

Por lo tanto, para que a la solicitud incoada por el peticionario pueda dársele el trámite que corresponde, es indispensable identificar qué despacho judicial tiene conocimiento del mismo, por lo cual, esta colegiatura procederá a Oficiar a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería y el Archivo Central de Montería para que informen la ubicación del expediente contentivo del proceso ejecutivo promovido por MOTOCOR S.A. contra Raúl Ramos Ramos Y Oscar Elías Flórez Fernández., radicado bajo el No. 23-001-40-03-002-2011-00043-00, y de esta forma pueda ser respondida la solicitud elevada por el peticionario, así como comunicar al solicitante para que confirme los datos suministrados respecto del proceso materia de su petición de vigilancia judicial administrativa.

Corolario de lo discurrido, es la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería y, en consecuencia, su archivo.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

### 3. RESUELVE

**PRIMERO:** Archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2022-000137-00, presentada por el Sr. Oscar Elías Flórez Fernández, respecto del trámite del proceso ejecutivo promovido por MOTOCOR S.A. contra Raúl Ramos Ramos Y Oscar Elías Flórez Fernández, radicado bajo el No. 23- 001-40-03-002-2011-00043-00.

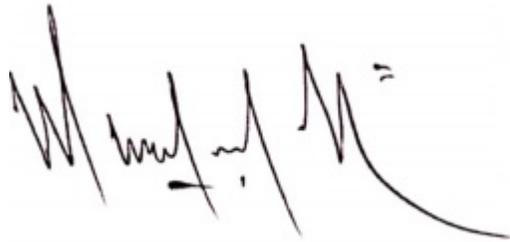
**SEGUNDO:** Oficiar a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería y el Archivo Central de Montería para que informen la ubicación del expediente contentivo del proceso ejecutivo promovido por MOTOCOR S.A. contra Raúl Ramos Ramos Y Oscar Elías Flórez Fernández., radicado bajo el No. 23-001-40-03-002-2011-00043-00 y al peticionario para que confirme los datos suministrados respecto del proceso materia de su petición de vigilancia.

**TERCERO:** Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión a la Dra. Olga Claudia Acosta Mesa, Juez Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería y comunicar de esa misma forma al Sr. Oscar Elías Flórez Fernández, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, que se deberá interponer dentro de los diez

(10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con el artículo 8 del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011 y con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

**CUARTO:** La presente resolución rige a partir de su comunicación

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LABRENTY EFRÉN PALOMO MEZA**  
Presidente

LEPM/capg